INICITIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

1. Impuestos;
2. Derechos;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Productos;
5. Aprovechamientos;
6. Participaciones Federales y Estatales;
7. Aportaciones, y
8. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Impuestos** | **$ 125,500.00** |
| Impuestos sobre los ingresos | $ 0.00 |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $ 0.00 |
| **Impuestos sobre el patrimonio** | **$ 30,000.00** |
| > Impuesto Predial | $ 30,000.00 |
| **Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones** | **$ 95,500.00** |
| > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | $ 95,500.00 |
| Accesorios | $ 0.00 |
| > Actualizaciones y Recargos de Impuestos | $ 0.00 |
| > Multas de Impuestos | $ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos | $ 0.00 |
| Otros Impuestos | $ 0.00 |
| > Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Derechos** | **$67,000.00** |
| **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público** | **$0.00** |
| > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o  parques públicos | $0.00 |
| > Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del  patrimonio municipal | $0.00 |
| **Derechos por prestación de servicios** | **$14,000.00** |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | $14,000.00 |
| > Servicio de Alumbrado público | $0.00 |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de  residuos | $0.00 |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto | $0.00 |
| > Servicio de Panteones | $0.00 |
| > Servicio de Rastro | $0.00 |
| > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito  Municipal) | $0.00 |
| > Servicio de Catastro | $0.00 |
| Otros Derechos | $53,000.00 |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos | $27,000.00 |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo  Urbano | $26,000.00 |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y  formas Oficiales | $0.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | $0.00 |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | $0.00 |
| Accesorios | $0.00 |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos | $0.00 |
| > Multas de Derechos | $0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Derechos | $0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Contribuciones de mejoras | $0.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | $0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | $0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | $0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la  Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Productos | $4,500.00 |
| Productos de tipo corriente | $0.00 |
| >Derivados de Productos Financieros | $4,500.00 |
| Productos de capital | $0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles  del dominio privado del Municipio. | $0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes  Inmuebles del dominio privado del Municipio. | $0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
| > Otros Productos | $0.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Aprovechamientos | $0.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | $00.00 |
| > Infracciones por faltas administrativas | $0.00 |
| > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | $0.00 |
| > Cesiones | $0.00 |
| > Herencias | $0.00 |
| > Legados | $0.00 |
| > Donaciones | $0.00 |
| > Adjudicaciones Judiciales | $0.00 |
| > Adjudicaciones administrativas | $0.00 |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno | $0.00 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | $0.00 |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | $0.00 |
| > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe,  entre otros) | $0.00 |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente | $0.00 |
| Aprovechamientos de capital | $0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de  Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| Participaciones | $13,626,169.00 |

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

$31,206,796.00

Aportaciones

$25,861,017.00

> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

$5,345,779.00

> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | $0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | $0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos  del Gobierno Central | $0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $0.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público | $0.00 |
| > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones  o aprovechamientos | $0.00 |
| Transferencias del Sector Público | $0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | $0.00 |
| Ayudas sociales | $0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | $0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Convenios | 0.00 |
| > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,  Rescate de Espacios Públicos, entre otros. | $0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | $0.00 |
| Endeudamiento interno | $0.00 |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | $0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | $0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | $0.00 |

$ 45,029,965.00

EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:

DE EL

TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Límite inferior | Límite superior | Cuota Fija Anual | Factor para aplicar al  excedente del Límite inferior |
|  |  |  |  |
| $ 0.01 | $ 10,000.00 | $ 50.00 | 0.26% |
| $ 10,000.01 | $ 20,000.00 | $ 70.00 | 0.26% |
| $ 20,000.01 | $ 30,000.00 | $ 90.00 | 0.26% |
| $ 30,000.01 | $ 40,000.00 | $ 100.00 | 0.26% |
| $ 40,000.01 | $ 50,000.00 | $ 120.00 | 0.26% |
| $ 50,000.01 | $ 60,000.00 | $ 130.00 | 0.26% |
| $ 60,000.01 | En adelante | $ 140.00 | 0.26% |

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| COLONIA OCALLE | TRAMO | ENTRE | $ POR M2 |
| SECCIÓN 1 | CALLE | CALLE |  |
| DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13 | 8 | 12 | $ 25.00 |
| DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12 | 7 | 13 | $ 25.00 |
| DE LA CALLE 5 | 6 | 12 | $ 17.00 |
| DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12 | 5 | 7 | $ 17.00 |
| DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13 | 6 | 8 | $ 17.00 |
| DE LA CALLE 6 | 7 | 13 | $ 17.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN |  |  | $ 11.00 |
| SECCIÓN 2 |  |  |  |
| DE LA CALLE 13 | 8 | 12 | $ 25.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15 | 2 | 8 | $ 25.00 |
| DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12 | 13 | 15 | $ 17.00 |
| DE LA CALLE 15 | 8 | 12 | $ 17.00 |
| RESTOS DE LA SECCIÓN |  |  | $ 11.00 |
| SECCIÓN 3 |  |  |  |
| DE LA CALLLE 13 | 12 | 16 | $ 25.00 |
| DE LA CALLE 16 | 13 | 13-A | $ 25.00 |
| DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18 | 13 | 15 | $ 17.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15 | 12 | 12 | $ 17.00 |
| RESTOS DE LA SECCIÓN |  |  | $ 11.00 |
| SECCIÓN 4 |  |  |  |
| DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13 | 12 | 16 | $ 25.00 |
| DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16 | 7 | 13 | $ 25.00 |
| DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13 | 16 | 18 | $ 17.00 |
| DE LA CALLE 18 A LA CALLE S/N | 5 | 7 | $ 17.00 |
| DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16 | 5 | 7 | $ 17.00 |
| DE LA CALLE 5 | 12 | 16 | $ 17.00 |
| RESTOS DE LA SECCIÓN |  |  | $ 11.00 |
| TODAS LAS COMISARÍAS |  |  | $ 10.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| RÚSTICOS | $ POR HECTÁREA |
| BRECHA | $ 301.00 |
| CAMINO BLANCO | $ 604.00 |
| CARRETERA | $ 904.00 |

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  TIPO | | ÁREA CENTRO  $ POR M2 | ÁREA MEDIA  $ POR M2 | PERIFERIA  $ POR M2 |
| DE LUJO | | $ 998.00 | $ 529.00 | $ 340.00 |
| CONCRETO | DE PRIMERA | $ 760.00 | $ 294.00 | $ 123.00 |
| ECONÓMICO | | $ 245.00 | $ 156.00 | $ 90.00 |
|  | |  |  |  |
| HIERRO Y ROLLIZOS | DE PRIMERA | $ 305.00 | $ 200.00 | $ 150.00 |
| ECONÓMICO | | $ 289.00 | $ 150.00 | $ 100.00 |
| INDUSTRIAL | | $ 156.00 | $ 100.00 | $ 50.00 |
|  | |  |  |  |
| ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA | | $ 389.00 | $ 269.00 | $ 152.00 |
| ECONÓMICO | | $ 269.00 | $ 152.00 | $ 85.00 |
|  | |  |  |  |
| CARTÓN O PAJA | COMERCIAL | $ 389.00 | $ 265.00 | $ 152.00 |
| VIVIENDA ECONÓMICA | | $ 135.00 | $ 90.00 | $ 50.00 |

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO ll

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO lll

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

l.- Funciones de circo 8%

Il.- Funciones de lucha libre 8%

IIl.- Espectáculos taurinos 8%

IV.- Funciones de Box 8%

V.- Béisbol 8%

VI.- Bailes populares 8%

Vll.- Otros permitidos por la Ley de la Materia 8%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO l

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías $ 15,000.00

II.- Expendios de cerveza $ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 300.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores $ 15,000.00

II.-Cantinas o bares $ 15,000.00

III.- Restaurante-bar $ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías $ 5,000.00

II.- Expendios de cerveza $ 5,000.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores $ 5,000.00

IV.- Cantinas o bares $ 5,000.00

V.- Restaurante-bar $ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja 0.03 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2 IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2 V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2 VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados 1 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2

VII.- Por construcción de albercas 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal.

XI.-Por el permiso de uso de suelo $ 30.00 por metro cuadrado.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 40.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO Il

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente $ 300.00

II.- Hora por agente $ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional $ 4.00 diarios II.- Por predio comercial $ 6.00 diarios III.- Por predio industria $ 11.00 diario.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria $ 40.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos $ 60.00 por viaje

III.- Desechos industriales $ 115.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I.- | Por toma doméstica | $ 12.00 |
| II.- | Por toma comercial | $ 28.00 |
| III.- | Por toma industrial | $ 57.00 |
| IV.- | Por contrato de toma nueva doméstica y comercial | $ 170.00 |
| V.- | Por contrato de toma nueva industrial | $ 400.00 |

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento $ 35.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento. $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $ 35.00

CAPÍTULO Vl

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos $ 40.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos $ 50.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años $ 350.00

b) Adquirida a perpetuidad $ 910 m2

1. Refrendo por depósitos de restos a 1 año $ 170.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 105.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley $ 125.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Se deroga

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 60.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

* 1. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.
  2. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 7.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

1. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
2. Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
3. Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

1. Cesiones;
2. Herencias;
3. Legados;
4. Donaciones;
5. Adjudicaciones judiciales;
6. Adjudicaciones administrativas;
7. Subsidios de otro nivel de gobierno;
8. Subsidios de organismos públicos y privados, y
9. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.